

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON BSAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 2187

ARTÍCULO 1º: Adóptese como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales domésticos , la practica de Esterilización Quirúrgica Programada , Extensiva y gratuita (en caso de indigencia o menores recursos de los dueños de los animales) en todo el Partido de Colon.-----

ARTÍCULO 2º: Se prohíbe en todo el ámbito del Partido de Colon , el sacrificio de los animales (caninos y felinos) como método de control del crecimiento poblacional , o por cualquier otra razón que se pretendiese invocar , salvo las excepciones que se establecen en esta misma Ordenanza.-----

ARTICULO 3º: Impleméntese un regimen de control identificadorio para la población animal domestica , en el cual todo dueño o tenedor de perros esta obligado a inscribirlos y patentarlos en un Registro de Perros que a tal efecto habilitara la Municipalidad en dependencia de la Dirección de bromatología , renovándose anualmente tal actuación. Dicho registro consignara los siguientes datos: Características del ejemplar , para una mejor identificación , lugar habitual de alojamiento y datos personales de sus dueños o tenedores. Esta inscripción se realizara presentando el certificado de vacunación antirrábico actualizado. Todo animal inscripto deberá portar su collar con medalla identificadorio que posea en su anverso , el nombre del perro y en su reverso , identidad y domicilio de su dueño o tenedor (inscripción con un bono , no remunerativo sino contributivo).-----

ARTICULO 4º: Los animales sin dueño reconocido que circulen por la vía publica y sean recogidos por personal municipal capacitado para dicha tarea , serán sometidos a un examen de salud (curación si corresponde) , vacunación , esterilización e identificación mediante una medalla (si no la tuviere) y luego quedaran en guarda en los predios asignados o convenidos con las Asociaciones Protectoras de Animales no Eutanasicos, en condiciones de seguridad , salubridad y supervivencia debidamente acreditadas , pudiéndose entregar los mismos a particulares que así lo soliciten en carácter de adopción o devueltos a su entorno. Se considerara animal sin dueño aquel que luego de 72 (setenta y dos) horas no halla sido reclamado por persona alguna.- Será sancionada con multa la persona que abandone animales domésticos en la vía publica.-----

ARTICULO 5º: Para solventar los gastos que demande la aplicación de esta Ordenanza se arbitrarán las siguientes medidas:

- a) Creación de una partida correspondiente del Presupuesto de Gastos del año que corresponda .-
- b) Las recaudaciones del Registro de Perros.-
- c) Todo fondo recaudado por las Asociaciones Protectoras de Animales que tengan origen en el convenio firmado con el Municipio.-
- d) Las donaciones realizadas por cualquier otro Organismo No Gubernamental.-
- e) Las multas que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 6º: A partir de la presente Ordenanza el Municipio podrá realizar convenios con Asociaciones Protectoras de Animales no Eutanasicas , para brindar una asistencia adecuada en lo alimentario , sanitario e infraestructura. Este convenio determinara los

criterios de indigentes y menores recursos además de fijar las pautas y actualizaciones de los bonos contributivos. Las partes se comprometerán a desarrollar conjuntamente todas las tareas explicitadas en esta Ordenanza.-----

ARTICULO 7º: La Dirección de Bromatología y la Dirección de Policía Municipal , deberán denunciar penalmente a aquellas personas que violen los artículos de la Ley N° 14346.-----

ARTICULO 8º: Cuando algunos de los siguientes casos excepcionales se presenten , se podrá sacrificar a los caninos y/o felinos:

- a) Enfermedad , heridas , mutilaciones y daños sobre el cuerpo , no reversible y terminal , según dictamen del Director de Bromatología y del medico veterinario nombrado por la Asociación Protectora de Animales. Los dos certificados serán obligatorios.-
- b) En casos de catástrofes , como inundaciones , terremotos , etc. de origen natural o incendios , estragos , guerras y cualquier destrucción por causa del hombre , cuando los perros generen o puedan transmitir enfermedades o sean portadores de virus con consecuencias sobre los seres humanos , siempre con dictamen medico oficial y de parte de las Asociaciones Protectoras.-

Cuando no haya coincidencia , se solicitara la opinión fundada dentro de las 24 (veinticuatro) horas del caso , a un profesional del Distrito de Colon , que se abonara del Presupuesto Municipal. La elección se hará por sorteo entre todos los profesionales del Distrito , estará a cargo del Presidente del Honorable Concejo Deliberante o del Concejal y/o Concejales que este designe en el caso de fuerza mayor.-----

ARTICULO 9º: La Dirección de Bromatología de la Municipalidad deberá controlar las enfermedades zoonoticas. Se entiende por enfermedades zoonoticas "las enfermedades transmitidas en condiciones naturales entre los animales y el hombre".-

La Dirección de Bromatología deberá:

- a) Internar animales mordedores para observación clínica antirrábica por el plazo establecido por la Ley N° 8056/73 e información del estado del animal al consultorio de atención humana. La internación se hará en el lugar convenido con las Asociaciones Protectoras de Caninos.-
- b) Vacunación antirrábica canina en sede y en terreno en el marco del Plan Provincial de Control de la Rabia (P.P.C.R.).-
- c) Esterilización Quirúrgica de Perros y gatos en sede , y terreno después de transcurrido el plazo del articulo 4º de esta Ordenanza.-

La Dirección de Bromatología podrá:

- a) Realizar operativos integrales en terreno , en los que se realizaran acciones de vacunación , desparasitacion y acciones de educación para la salud en la comunidad en general y en la comunidad educativa.-
- b) Implementar sistemas de identificación y registros de animales. Elaborar proyectos , consultar ad-honorem a profesionales y Asociaciones Protectoras de Animales , con el objeto de mejorar el cuidado y el control de la población canina y las enfermedades zoonoticas.-----

ARTICULO 10º: La Dirección de Salud de la Municipalidad tendrá a su cargo la Prevención y atención de enfermedades zoonoticas y pondrá a disposición de los pacientes , edificio , instalaciones , bienes muebles , movilidad y recursos humanos para la creación y control de la misma.-----

ARTICULO 11º: La Dirección de Salud deberá:

- a) Atender consultas a publico en general gratuitamente , indicando terapias y/o inmunizaciones adecuadas al caso con extensión de las acciones al Grupo Familiar paciente.-
- b) Tratar lesiones y/o aplicación de medicamentos.-
- c) Realizar estudios con la Dirección de Bromatología y las Asociaciones Protectoras de Animales para la Resolución de focos de patologías zoonoticas.-----

ARTICULO 12°: Las personas tenedoras de animales son responsables y deberán:

- a) Cuidar y alimentar a los animales que tengan a su cargo , además de los medicamentos en caso de enfermedad.-
- b) Evitar molestias y daños a sus vecinos (contaminación con heces , rotura de bolsas de residuos , agresiones , etc.) debiendo arbitrar las precauciones que en cada caso pudiera preverse (bozal , correa de contención , bolsitas para recoger excrementos , etc.).-
- c) No abandonar animales en la vía publica.-
- d) Inscribirlos en el Registro del artículo 3° de la presente Ordenanza.-
- e) Respetar las normas de transito y permanencia animal en la vía publica (plazas , parques y paseos) , Ley Provincial N° 8056/73.-
- f) Denunciar y llevar al animal a su cargo "INMEDIATAMENTE" en caso de mordedura a la Dirección de bromatología de la Municipalidad o en su defecto a la Asociación Protectora de Animales que tenga convenio con el Municipio.-

El plazo no podrá superar las 12 (doce) horas. La falta de cumplimiento a la denuncia del hecho será sancionado con multa del doble para los casos de abandono , además de la responsabilidad civil. La violación a las presentes obligaciones de este artículo y la presente Ordenanza serán pasibles de multas.-----

ARTICULO 13°: Todo profesional que atienda a un paciente que ha sufrido la mordedura por parte de un animal deberá cumplir con las normas que a los efectos establecen las leyes provinciales vigentes.-----

ARTICULO 14°: En casos específicos en los cuales el tenedor , no cumpliera con las condiciones alimenticias y sanitarias correspondientes , y si las causas aducidas no tuvieran posibilidades de revertirse , la autoridad sanitaria Municipal , podrá determinar la retención de las mascotas y derivarlas al predio de la entidad protectora , para su atención y recuperación , teniendo esta ultima la facultad de otorgarlos en adopción en pos de asegurar el bienestar del animal , logrando de este modo , resguardar el equilibrio entre el medio ambiente y el hombre.-----

ARTICULO 15°: Se deberá implementar un proceso informativo y educativo en todo el ámbito del Partido de Colon , tendiente a brindar conocimiento a la población en general mediante medios masivos de comunicación , e invitando a participar a toda la población escolar a nivel primario , secundario y al Consejo Escolar sobre "PAUTAS DE COMPORTAMIENTO HUMANO EN RELACION A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS".-----

ARTICULO 16°: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las anteriores que tengan relación con el tema.-----

ARTICULO 17°: Se establece la siguiente medida de carácter transitoria: "Acuérdase un plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza , para que el Municipio realice la firma de los convenios pertinentes con las Asociaciones protectoras de Animales (art. 6°).- Cumplido este plazo , se otorgaran otros 60 (sesenta) días corridos para llevar a cabo todas las demás acciones que permitan la implementación de todos los artículos de la presente Ordenanza".-----

ARTICULO 18°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS , EN CUARTO INTERMEDIO.-----


98.11.02
JUAN JOSE MIGLIORERO
Secretario H.C. Deliberante




ALBERTO ANGEL LOPEZ
Presidente
Honorable concejo Deliberante